

MINISTERIO AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
BOE 15 octubre 1999 , núm. 247 , [pág. 36418];

PESCA MARÍTIMA. Prohíbe el ejercicio de la pesca con los artes denominados «mosca» y «claro» en el caladero nacional

Texto:

El Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre (RCL 1985\22; ApNDL 10862), por el que se regula la pesca de cerco en el Caladero Nacional, derogó expresamente la Orden de 5 de marzo de 1973 (RCL 1973\525; NDL 23810) por la que se derogaba la de 11 de agosto de 1972 (RCL 1972\1661) y se establecían nuevas normas sobre reducción del esfuerzo de pesca en el Mediterráneo, a excepción de lo establecido en la misma para el empleo del arte llamado «mosca».

Por otra parte, la Orden de 30 de julio de 1983 (RCL 1983\1814, 2422; ApNDL 10846), por la que se regula la pesca con arte «claro» en el Caladero Nacional, establece, además de las condiciones reguladoras de esta pesquería, una serie de limitaciones progresivas en su uso, tendentes a conseguir en el tiempo su completa sustitución por otros artes más idóneos.

La evolución de las pesquerías y, en especial, el estado actual de los recursos pesqueros a los que se dirige la pesca ejercitada con los artes «mosca» y «claro» hace aconsejable la prohibición de la utilización de los mismos.

El Reglamento (CE) número 1626/94, del Consejo, de 27 de junio (LCEur 1994\2053), por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, regula los requisitos mínimos relativos a las características de los principales artes de pesca y las mallas mínimas de las redes en el Mediterráneo.

En la elaboración de la presente Orden han sido consultadas las entidades representativas del sector pesquero y las Comunidades Autónomas. Asimismo, ha sido sometido a informe del Instituto Español de Oceanografía.

Se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión establecido en el artículo 1.3 LCEur 1994\2053 del citado Reglamento 1626/94.

La presente Orden se dicta en base a la competencia estatal exclusiva sobre pesca marítima establecida en el artículo 149.1.19 RCL 1978\2836 de la Constitución (RCL 1978\2836; ApNDL 2875).

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.Ámbito de aplicación.

La presente Orden es de aplicación a los buques de pabellón español que ejerciten la pesca en el Caladero Nacional, fuera de aguas interiores.

Artículo 2.Prohibiciones.

Se prohíbe la utilización de los artes denominados «mosca» y «claro», definidos, respectivamente, en la Orden de 5 de marzo de 1973 por la que se deroga la de 11 de agosto de 1972 y se establecen nuevas normas sobre reducción del esfuerzo de pesca en el Mediterráneo y en la Orden de 30 de julio de 1983, por la que se regula la pesca con arte «claro» en el Caladero Nacional.

Artículo 3.Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará, en su caso, conforme a lo previsto en la Ley 14/1998, de 1 de julio (RCL 1998\1358, 1382), por la que se establece el régimen de

control para protección de los recursos pesqueros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Orden de 5 de marzo de 1973 (RCL 1973\525; NDL 23810) por la que se deroga la de 11 de agosto de 1972 (RCL 1972\1661) y se establecen nuevas normas sobre reducción del esfuerzo de pesca en el Mediterráneo y la Orden de 30 de julio de 1983 (RCL 1983\1814, 2422; ApNDL 10846), por la que se regula la pesca con arte claro en el Caladero Nacional.

Disposición final primera.Facultad de aplicación

Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima para que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notas:

Deroga las siguientes disposiciones: O. 5-3-1973 (RCL 1973\525 y NDL 23810) y O. 30-7-1983 (RCL 1983\1814, 2422 y ApNDL 10846).

Afecta A:

- Orden de 5 marzo 1973 (RCL 1973\525),
 - derogado por disp. derog.
- Orden de 30 julio 1983 (RCL 1983\1814),
 - derogado por disp. derog.

Voces:

- Pesca marítima
Caladero nacional: prohibición de artes denominadas «mosca» y «claro»

- Comunidad Europea
Pesca en caladero nacional: prohibición de artes denominadas «mosca» y «claro»